

Novedades Jurídicas

Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.2012

1 Se ha publicado el 13 de octubre la Ley 2/2012, de 12 de junio de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, la cual ha sido aprobada definitivamente por la Asamblea de Madrid. Recordad que en el enlace que os incidamos más abajo obtendréis toda la información al respecto. Los puntos que destacamos dentro de sus tres capítulos son los siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

El objeto de la Ley es dinamizar la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la **flexibilización y simplificación de los procedimientos administrativos y urbanísticos y la reducción de las limitaciones existentes para el inicio y el libre ejercicio de la actividad.**

ÁMBITO DE APLICACIÓN



Novedades Jurídicas

La ley será de aplicación a las **actividades comerciales minoristas y de servicios** de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, así como a aquellas actividades que se realicen en **oficinas**, incluidas en el Anexo (véase enlace a la publicación), y sean realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. No obstante, el Capítulo III será de aplicación exclusivamente a las actividades comerciales minoristas.

CAPITULO II

MEDIDAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ACTOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y EJERCICIO DE ACTIVIDAD.

2

La ejecución de obras y el ejercicio de la actividad, en el ámbito de aplicación de esta Ley, se iniciarán con **la simple presentación de los siguientes documentos:**

- a) Declaración responsable, en la que el interesado manifieste que cumple con la legislación vigente.
- b) Proyecto técnico que en cada caso proceda.
- c) Liquidación de la tasa, o precio, o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

ACTOS DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD O DE MODIFICACIÓN DE UNA YA EXISTENTE.

La implantación de una actividad o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, se iniciarán con **la simple presentación de la declaración responsable, la documentación técnica exigible y la liquidación de la tasa**, o precio, o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

OTROS ACTOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA.



Novedades Jurídicas

Cuando se trate de otros actos de naturaleza urbanística no contemplados en los artículos anteriores, los mismos se iniciarán con su **simple comunicación acompañada de la liquidación de la tasa**, precio o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE FOMENTO DEL LIBRE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA

LIBERTAD DE APERTURA COMERCIAL EN DÍAS FESTIVOS.

3 Cada comerciante **determinará con plena libertad y sin limitación legal alguna**, en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, los festivos de apertura en los que desarrollará su actividad comercial.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

INFRACCIONES ESPECÍFICAS

1. Respecto a las actividades comerciales y de servicios recogidas en el Anexo de la ley, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Se consideran **infracciones muy graves**:
 - La ejecución de obras y el ejercicio de la actividad sin aportar ninguno de los documentos descritos en el apartado “actos de ejecución de obras y ejercicio de actividad”.



Novedades Jurídicas

- La ejecución de obras y el ejercicio de la actividad sin la presentación de la declaración responsable o el proyecto técnico citados en el apartado “actos de ejecución de obras y ejercicio de actividad”.
- La ejecución de obras y el ejercicio de la actividad en contra de las manifestaciones contenidas en la declaración responsable o de lo previsto en el proyecto técnico citado en el apartado “actos de ejecución de obras y ejercicio de actividad”.
- La falsedad en la declaración responsable o en el proyecto técnico citados en el apartado “actos de ejecución de obras y ejercicio de actividad”.

3. Se consideran **infracciones graves**:

4

- La implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, sin aportar ninguno de los documentos previstos en el apartado “actos de implantación de actividad o de modificación de una ya existente”.
- La implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, sin la presentación de la declaración responsable o la documentación técnica citada en el apartado “actos de implantación de actividad o de modificación de una ya existente”.
- La implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, en contra de las manifestaciones contenidas en la declaración responsable o de lo previsto en la documentación técnica citadas en el apartado “actos de implantación de actividad o de modificación de una ya existente”.



Novedades Jurídicas

- La falsedad en la declaración responsable o en la documentación técnica citadas en el apartado “actos de implantación de actividad o de modificación de una ya existente”.
- La negativa u obstrucción a las labores de verificación y control posterior que lleven a cabo las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones de disciplina urbanística.

4. Se consideran **infracciones leves**:

- La realización de actos de naturaleza urbanística previstos en el apartado “otros actos de naturaleza urbanística” de la presente Ley sin la previa comunicación acompañada de la liquidación de la tasa que en su caso corresponda.
- Cualquier otra acción u omisión no comprendida en los supuestos anteriores y que contravenga lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley.

5

CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: Multa de 600 a 30.000 euros.
- Infracciones graves: Multa de 30.001 a 600.000 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 600.001 a 3.000.000 de euros.

CONSECUENCIAS LEGALES DE LAS INFRACCIONES.

1. Las infracciones muy graves y graves podrán dar lugar a la adopción de las siguientes medidas:



Novedades Jurídicas

6

- La **restauración del orden jurídico infringido** y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
 - La exigencia de **resarcimiento de daños e indemnización** de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
2. Al que, en los términos y para los supuestos especificados en la ley, hubiera presentado la documentación indicada en el apartado “actos de ejecución de obras y ejercicio de actividad” y “actos de implantación de actividad o de modificación de una ya existente”, y realizara cualquier acto contrario a la normativa o al planeamiento urbanístico vigente, se le aplicará lo dispuesto en el Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a fin de restablecer la legalidad infringida.
 3. En ningún caso, las medidas para el restablecimiento de la legalidad infringida que adopte la Administración competente darán derecho a indemnización alguna.

Podréis obtener más información pulsando [aquí](#)